



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00061-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADOS: YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574 y a favor del BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, correspondiente al pagaré No. 455941339 objeto de ejecución, por las siguientes sumas de dinero.
 - Por la suma CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO NOVENTA PESOS (\$14.854.690). Por concepto de capital e intereses del pagare No. 455941339 vencido desde el 18 de diciembre de 2021.
 - Por los intereses moratorios generados desde el 19 de diciembre de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas y gastos del proceso a las que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con C.C. 72.225.890 portador de la Tarjeta Profesional No. 101.835 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

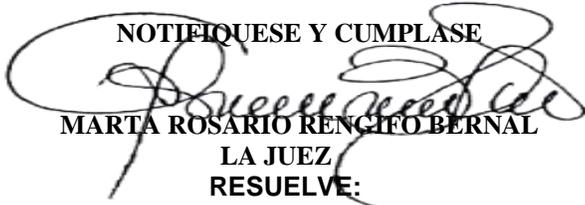
No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574

- Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574, en las entidades: **BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA** Límitese en la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$23.321.863,3) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.
- Decretar el embargo y secuestro del inmueble ubicado TRASVERSAL 1-D #64ª- 30 CASA URBANIZACIÓN VILLA LINDA EN MURILLO II ETAPA, SOLEDAD ATLANTICO, identificado con la matricula inmobiliaria Nos. **041-161342** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a140dd5fee69cb63b00116c3601a48b12ab70de55372a4875554a9655b5f9b1**

Documento generado en 29/08/2022 09:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>